



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



LEY MUNICIPAL N°. 01/2025

Ley, del 11 de febrero de 2025

HORA
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA"
CON UNA SUPERFICIE DE 372,500 m².

Ignacio Characayo Arias
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar, en ejercicio pleno de su facultad legislativa y las competencias establecidas por Ley, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR,

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA"
CON UNA SUPERFICIE DE 372,500 m².

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTOS:

Habiendo la solicitud del señor Alcalde Ignacio Characayo Arias con CITE: GAMB/No. 003/2025 de fecha 10 de febrero de 2025 y recepcionado con proveído de la secretaría del Concejo Municipal con fecha 11 de junio de 2025, solicitando al Concejo Municipal apruebe la Ley Municipal de Declaratoria de necesidad y utilidad pública de expropiación del terreno en la comunidad de Mollepongo adjuntando todos los informes técnico y legal, más los planos demostrativos. El Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar, viene trabajando para beneficiar a los estantes y habitantes del Municipio.

Que: el Informe Técnico con Cite: TOPIII/ No. 002/2025 emitido por el Ing. Jorge Alexander Llanque Mamani **TECNICO DE OBRAS PUBLICAS III G.M.B.** de fecha 10 de febrero de 2025, refiere en parte de sus conclusiones y recomendaciones existe una necesidad de utilidad pública para la expropiación el terreno para el proyecto: "**CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA**" con una superficie de 372,500 m², ubicado en la zona rural del Municipio de Bolívar, zona alta sub central Vilapampa comunidad Mollepongo, con las siguientes Colindancias al **Norte** con tierras de Mollepongo; Al **SUD** con tierras agrícolas de Mollepongo; Al **ESTE** con tierras agrícolas de Mollepongo; y al **OESTE** con Collpuma, realizar el proceso de expropiación y remitir todos los antecedentes al Concejo Municipal de Bolívar para la emisión de una Ley de expropiación por parte del GAM Bolívar, a la vez que el área legal desarrolle el criterio jurídico.

Que: el Informe Legal con Cite: GAMB/AL/Nro. 012/2025 emitido por el Abg. Alex Milton Coca Rojas **ASESOR LEGAL DEL EJECUTIVO GAM BOLIVAR**, refiere en la parte de conclusiones conforme a los antecedentes brevemente expuestos, en aplicación de la normativa precisadas y en vigencias corresponde remitir al Órgano Legislativo Municipal la carpeta de la **LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA"** con una extensión superficial de 372,500 m². Finalmente el informe legal con referencia a la "**DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACION DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MOLLEPONGO**", de fecha 10 de febrero de 2025, elaborado por el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, señala en la parte más sobresaliente con respecto a la Conclusión: Refiere en virtud a estos antecedentes y de acuerdo a las disposiciones legales descritas, así como también, de la Fundamentación Técnica de la EXPROPIACION DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MOLLEPONGO SUB CENTRAL VILAPAMPA DEL JATUN AYLLU KIRKIAWI PROVINCIA BOLÍVAR, mediante norma especial de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de Expropiación, está justificada por los informes técnicos emitidos y suscritos por el Secretario de Obras Públicas, consecuentemente, corresponde al Concejo Municipal conforme al Art. 16 Numeral 35 de la Ley 482, declarar Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública de expropiación de la superficie de 41.291,89 m² de propiedad de la Comunidad de Mollepongo, con el objeto de emplazar la "CONSTRUCCION DE REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA" con una extensión superficial de 372,500m², conforme se evidencia de la documentación que cursa y adjunta en los antecedentes de la presente tramitación.

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Estado en su Art. 302, Parágrafo I dispone; "Son competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Municipales en su jurisdicción: numeral 22) Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". El numeral 28) del mismo artículo también señala que: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial".



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



Qué, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 302, Parágrafo I numeral 42 dispone; "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y Nacional".

Que, la Constitución Política del Estado en la Sección IV: Derecho a la Propiedad en su Art. 56 parágrafo I establece Toda persona tiene derecho a la propiedad privada Individual o Colectiva, siempre que esta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés Colectivo.

Que, el Art. 57 de la Constitución Política del Estado, determina que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La Propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión, concordante con el Parágrafo II del Art. 401 que establece que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, previo pago de una indemnización justa.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 4 señala: (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) Parágrafo I.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador".

Que, el Art. 16 numeral 35) de la Ley 482 establece; El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones: "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de sus miembros del Concejo Municipal a expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el Art. 26 de la Ley 482, establece; (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL**), manifiesta que; La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 29) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Art. 33 de la Ley 3545 establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la Comunidad y según reglamento de la presente Ley Municipal" Así mismo el Art. 58 de la Ley de Reforma Agraria No. 1715 manifiesta "La expropiación de la Propiedad Agraria procede por causal de utilidad pública por Ley o por incumplimiento de la función social.

Que, la Ley 1715 en su Art. 61 (Procedimiento). II. "La expropiación por causa de utilidad pública, relacionado con obras de interés publica, será de competencia de las autoridades u órganos interesados"

Que, el Art. 59 de la referida norma legal establece en el parágrafo I; (Son causas de Utilidad Pública) Numeral 3 "la realización de obras de interés público".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 29215 del Reglamento a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en su Art. 45 inciso c) señala; "Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y el saneamiento de la propiedad agraria"; de la misma manera el Art. 47 inciso c) menciona; "Dictar Resoluciones administrativas y resoluciones finales en los procedimientos agrarios administrativos de saneamiento reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros, conforme a la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 12 parágrafo II establece: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. La Organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 49 parágrafo I establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado. De la misma forma conforme al Art. 9 Parágrafo I numerales 3 y 4 de la referida Ley, establece que el ejercicio de la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinada así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, y financiera, cultural y social.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR, DE LA PROVINCIA BOLIVAR DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, en uso específico de sus atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N°. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y demás normas conexas a las mismas.

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA"
CON UNA SUPERFICIE DE 372,500 m².

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar la Expropiación de terreno por causa de Necesidad y Utilidad Pública ubicado en la zona rural del Municipio de Bolívar, zona Alta Sub central Vilapampa comunidad Mollepongo de la extensión superficial de 372,500 m², Equivalente a 37.25 hectáreas. Con las siguientes colindancias Norte con tierras de Mollepongo;



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



Al SUD con tierras agrícolas de Mollepongo; Al ESTE con tierras agrícolas de Mollepongo; y al OESTE con Collpuma. El proceso de expropiación debe ajustarse y cumplir todas sus formalidades, el levantamiento topográfico cuenta con las siguientes coordenadas:

Código	Norte	Este
P1	8003162.955	741930.048
P2	8003109.476	741929.800
P3	8003093.076	741629.800
P4	8002882.276	741174.200
P5	8002656.676	740882.200
P6	8002509.276	740371.000
P7	8002537.476	740255.800
P8	8002474.676	740224.600
P9	8002403.466	740248.980
P10	8002067.693	740012.429
P11	8001789.963	739691.383
P12	8001963.876	740062.200
P13	8002321.076	740342.000
P14	8002444.676	740752.000
P15	8002562.276	740877.000
P16	8002720.676	741270.600
P17	8002823.876	741455.000
P18	8002877.476	741702.600
P19	8002899.276	741903.200
P20	8002960.276	741938.200
P21	8002980.676	741995.800
P22	8003046.876	741995.200
P23	8003055.876	742040.600
P24	8003069.937	742060.205

Artículo 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal está destinada para el uso, el emplazamiento y Construcción del proyecto "CONSTRUCCION REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VILAPAMPA MUNICIPIO DE BOLIVAR COCHABAMBA" con una superficie de 372,500 m². Equivalente a 37.25 Hectáreas, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de códigos catastrales o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito bajo responsabilidad establecida por la Ley No. 1178 de administración y control gubernamental.

Artículo 3. (PLAZO PARA ACREDITAR DERECHO PROPIETARIO Y POSTERIOR REGISTRO).- Concédase a los propietarios y/o presuntos propietarios e interesados que acrediten su legítimo derecho, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que presenten sus títulos de propiedad, planos y comprobantes de pago de impuestos a la propiedad, asimismo debiendo proceder a su respectivo registro conforme a normativa y procedimiento legal vigente.

Artículo 4. (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad municipal, declarada mediante Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



Severino Chajhyari Ramos
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Leonor N. Ordoñez Goytia
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Meryda Cetina
CONSEJALA
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Atilio Rocha Matias
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR